

SOLICITUD ADICIÓN Y CORRECCIÓN AUTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 2021-0069

Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: custodia1203@hotmail.com <custodia1203@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD ADICION Y CORRECCION AUTO QUE FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS 2012-0069.pdf; 02202100069-RECURSOMEDIDASCAUTELARES- JUZ2VILLAO.pdf;

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

Cordial saludo.

En 2 archivos adjuntos de PDF, envío para trámite solicitud de adición y corrección de providencia y recurso de reposición en contra de la providencia que decreta cautelas.

Atentamente

DIANA AGUILAR FORERO

C.C.No. 1010.171.440

T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.



DIANA AGUILAR FORERO

ABOGADA

ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA

Celular: 3017699600

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

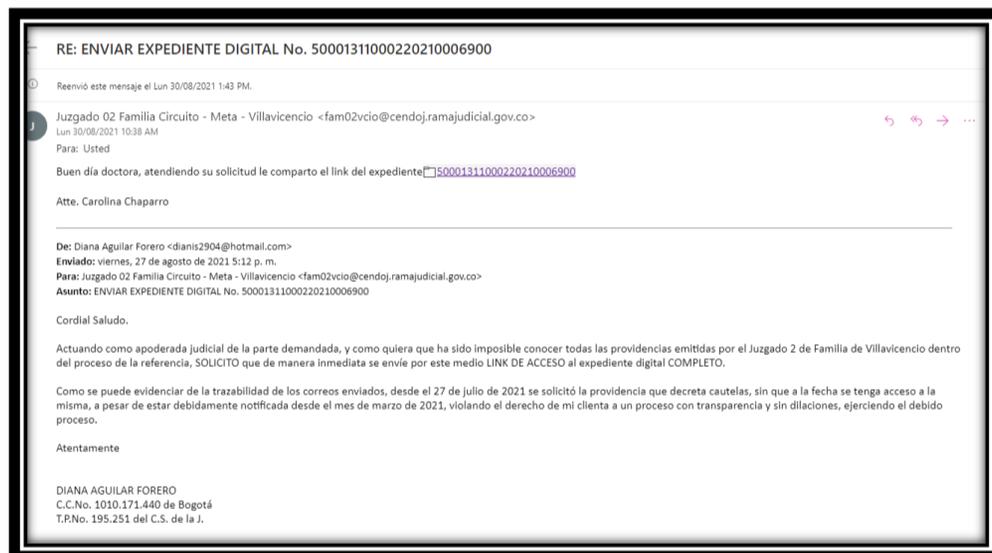
Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

DIANA AGUILAR FORERO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento a usted RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 23 de Julio de 2021 y notificado a mi correo electrónico el 30 de agosto de 2021 a las 10.38 AM, al tenor de las siguientes consideraciones:



1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

Conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión, interponiéndose dentro del término de tres días siguientes **al de la notificación del auto**, tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En el caso en concreto, el auto que ordenó decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de mi cliente calendarado 23 de julio de 2021 fue publicado en estado No. 115 del 26 de julio de 2021, tal y como se puede evidenciar en la página web de la Rama Judicial –MICROSITIO-, pero NO FUE NOTIFICADO (esa providencia no se deja visualizar); es decir el contenido del auto solo fue posible obtenerlo cuando fue enviado el respectivo link de acceso al expediente; es decir el día 30 de agosto de 2021.

Pertinente mencionar, señora Juez, que a pesar de haberse enviado correo electrónico solicitando la notificación del contenido de esa providencia, por estar mi cliente y yo notificadas del proceso desde 7 de abril de 2021, no fue contestado ningún correo electrónico, por parte de su Despacho.

Para mayor ilustración, se adjuntará al presente escrito pantallazo de los correos solicitados.

Así las cosas, y como quiera que fui notificada del auto del 26 de julio de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021, me encuentro en los términos para la interposición del presente recurso, venciendo el mismo el día 2 de septiembre de 2021.

2. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO.

Con la demanda, el demandante a través de su apoderado judicial solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, a lo cual su Despacho accede luego de haberse prestado la caución de que trata la norma procesal, profiriendo el auto del 23 de julio de 2021.

La mentada providencia a todas luces, esta ceñida exclusivamente a lo solicitado por la parte demandante, a pesar de haberse proferido luego de tener por contestada la demanda, escrito en el cual de manera expresa se solicitó no acceder a las cautelares, indicando el sustento de manera individual con cada uno de los bienes inmuebles.

Así las cosas, se evidencia que en la providencia atacada no se tuvieron en cuenta las vigencias solicitadas en el libelo demandatorio, sobre la presunta unión marital de hecho entre las partes, por lo que procederé a argumentar mi solicitud de revocatoria del auto, así:

- Respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-811116** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-, es pertinente mencionar que el mismo fue adquirido por la señora María Custodia Cubillos Bohórquez el **16 DE OCTUBRE DE 1990** por escritura pública No. 12431 de la Notaria 27 de Bogotá, fecha para la cual ni siquiera conocía al señor Orlando Cabra Álvarez, por lo que queda totalmente demostrado que su objetivo principal es la defraudación de los bienes de propiedad exclusiva de mi cliente, **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHÓRQUEZ**.

Nótese, señora Juez, que se solicita embargo del citado inmueble adquirido en el año 1990, cuando en sus mismas pretensiones pide temerariamente inicio de UMH con mi cliente desde el año **2011**, denotándose una mala fe de su parte y perjudicando a mi cliente de manera psicológica, dado que no está acostumbrada a estar inmiscuida en asuntos legales, como el del proceso de la referencia.

- El Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-265930** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- fue adquirido por COMPRAVENTA mediante escritura pública 5802 del 24 de OCTUBRE DE 2007 en la Notaría 54 de Bogotá por la señora LEYDEN YURANY GARZON CUBILLOS, por lo que no se entiende el objetivo de su inscripción, pues el bien inmueble no se encuentra en cabeza de ninguna de las partes, al igual que fue adquirido antes de solicitarse la temeraria acción de unión marital de hecho con mi cliente, pues se recuerda que se solicita desde el año 2011.

Por lo que no procede inscripción alguna.

- Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-837468** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro- se indica que el mismo fue adquirido en un 50% por mi poderdante el 12 DE MAYO DE 2011 en la Notaria 53 de Bogotá; fecha anterior a la solicitud temeraria incoada por el accionante de declaratoria de UMH con mi cliente (25 de julio de 2011).

Es por esta razón que su Despacho, no debe ordenar la inscripción de la demanda en los bienes en los cuales de manera documental puede demostrarse que son propios y/o de terceras personas, y máxime que fueron adquiridos en vigencias anteriores a las solicitadas con la demanda.

3. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los argumentos aducidos, solicito REVOCAR el auto de fecha 23 de julio de 2021, excluyendo los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-811116, 50S-265930 y 50S-837468**, por los argumentos señalados en el acápite anterior.

De mantener la providencia atacada, solicitó conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio –Sala de decisión Civil, Familia, Laboral- , para que se surta la alzada (numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.)

4. ANEXOS.

Se anexan pantallazos de correos electrónicos enviados.

Es de advertir que el material documental, como lo son las escrituras y certificados de tradición se encuentran adosados al expediente y por lo tanto no se allegaran con el presente escrito, para no congestionar aún más la actuación.

5. NOTIFICACIONES

Manifiesto que seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico dianis2904@hotmail.com y/o al teléfono celular 301 769 96 00.

Sin otro particular,

Atentamente,

DIANA AGUILAR FORERO

C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá

T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.

RE: ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL No. 50001311000220210006900

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:38 AM

Para: dianis2904@hotmail.com <dianis2904@hotmail.com>

Buen día doctora, atendiendo su solicitud le comparto el link del expediente

[50001311000220210006900](#)

Atte. Carolina Chaparro

De: Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 5:12 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL No. 50001311000220210006900

Cordial Saludo.

Actuando como apoderada judicial de la parte demandada, y como quiera que ha sido imposible conocer todas las providencias emitidas por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio dentro del proceso de la referencia, SOLICITO que de manera inmediata se envíe por este medio LINK DE ACCESO al expediente digital COMPLETO.

Como se puede evidenciar de la trazabilidad de los correos enviados, desde el 27 de julio de 2021 se solicitó la providencia que decreta cautelas, sin que a la fecha se tenga acceso a la misma, a pesar de estar debidamente notificada desde el mes de marzo de 2021, violando el derecho de mi clienta a un proceso con transparencia y sin dilaciones, ejerciendo el debido proceso.

Atentamente

DIANA AGUILAR FORERO

C.C.No. 1010.171.440 de Bogotá

T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.



DIANA AGUILAR FORERO

ABOGADA

ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA

Celular: 3017699600

De: Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 9:10 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACIÓN CORREO 27-07-2021 -URGENTE -NOTIFICACIÓN AUTO PROFERIDO EL 23 DE JULIO DE 2021
EXP No. 50001311000220210006900

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

En atención a que la solicitud enviada el día martes 27 de julio de 2021 no fue resuelta, procedo a REITERARLES EL CORREO, solicitando el envío del auto o la visualización en el micrositio de la providencia emitida por el Juzgado el 23 de julio de 2021.

Lo anterior, a que a toda luz se está violando el derecho de defensa de la demandada, maxime cuando nos encontramos notificadas desde el mes de abril de 2021.

Atentamente

DIANA AGUILAR FORERO
C.C.No. 1010.171.440
T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.



DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA
Celular: 3017699600

De: Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 4:18 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: custodia1203@hotmail.com <custodia1203@hotmail.com>

Asunto: URGENTE -NOTIFICACIÓN AUTO PROFERIDO EL 23 DE JULIO DE 2021 EXP No.
50001311000220210006900

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

Cordial saludo.

DIANA AGUILAR FORERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá y con T.P.No. 195.251 del C.S. del J. actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada y estando dentro del término de ejecutoria de la providencia por ustedes emitida el 23 de julio de 2021 en el estado del 26 de julio de 2021, en la cual en el sistema SIGLO XXI señala "AUTO DECRETA MEDIA CAUTELAR" y sin visualización de la misma en el micrositio del Juzgado, SOLICITÓ sean enviadas las providencias emitidas a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de mi prohijada.

Tenga en cuenta señora Juez, que fui notificada el día 7 de abril de 2021 por la citadora de su Juzgado, tal y como lo puede observar de la trazabilidad del presente correo; a su vez se dio contestación a la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito el día 5 de mayo de 2021 (dentro del término legal) y se solicitó no decretar las medidas cautelares, escrito que parece ser no fue tenido en cuenta por parte de ese estrado judicial.

Es por lo anterior, que previo a tomar otras medidas de carácter judicial SOLICITO se me notifiquen las providencias por correo electrónico ya que en el microsítio no fue publicada y su vez la parte demandada representada por la suscrita nos encontramos NOTIFICADAS, de hecho, ya se contestó la demanda y causa extrañeza que respecto a la contestación y excepciones propuestas no hubo pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, a pesar que permaneció el expediente 4 meses al Despacho.

Para mayor ilustración envío pantallazo del microsítio en donde se evidencia que el proceso 2021-0069 no tiene acceso a la providencia.

No. DE ESTADO	FECHA DE NOTIFICACION	CONTENIDO
101	2001-705/2015-564/2020-176	01/07/2021
102	2021-178	02/07/2021
103	2020-268/2021-015/2021-015/2012-379/2012-379	06/07/2021
104	2002-460/2014-242/2014-467/2015-259/2015-678/2015-678/2018-127/2019-139/2019-463/2021-105/2021-146/2021-146/2021-162/2021-175/2021-182/2021-185/2021-192/2021-192/2021-193/2021-197/2021-107/2021-010/2018-160/2021-085/2018-163/2018-163/2017-205/2017-205/2019-044/2018-470/2016-470/2021-201/2021-203/2021-203/2021-221/2021-222/2021-222/1999-058/2019-488/2021-173/2021-195/2021-223/2018-400/2021-044/2020-217/2020-217/2019-337/2019-313/2021-151/2021-135/2016-600/2017-319/2021-205/2021-224/2002-657	07/07/2021
105	2021-011/2015-202	08/07/2021
106	2017-157/2018-188/2018-188/2019-499/2020-121/2020-121/2020-121/2021-184/2021-055/2019-238/2020-232/2020-269/2021-143/2021-142/2020-260/2020-260/2015-564/2020-126/2019-430/2021-030/2020-200/2019-316/2021-013/2016-246/2019-213/2018-461/2015-678	09/07/2021
107	2016-221/2020-284/2021-005/2021-005/2021-239	12/07/2021
108	2011-438/2018-498/2020-222	13/07/2021
109	2015-545/2020-068/2020-068/2021-228/2021-229/2019-363/2018-473/2018-194	14/07/2021
110	2015-545/2020-068/2020-068/2021-228/2021-229/2019-363/2018-473/2018-194	15/07/2021
111	2021-187/2021-232/2021-233/2021-231/2021-235/2021-236/2021-236/1999-326	
112	2014-066/2014-066/2018-383/2019-635/2016-104/2005-051/2015-162/2019-205/2020-062/2014-217/2008-114/2019-444/2021-096/2018-251/2018-251/2018-311/2019-059/2019-169/2019-246/2019-332/2019-501/2020-283/2014-438/2020-236/2021-067/2021-014/2020-162/2020-115/2020-098/2020-321/2020-043	19/07/2021
113	2002-460/2008-022/2020-247/2021-197/2021-246/2021-247/2021-248/2021-249/2021-250/2021-251/2021-252/2021-217/2021-217/2020-248/2020-305/2021-176/2021-056/2019-463	22/07/2021
114	2019-834/2018-423/2016-423	23/07/2021
115	2019-288/2019-238/2021-214/2015-336/2019-316/2021-197/2019-302/2018-304/2019-442/2020-065/2019-323/2019-323/2013-528/2019-302/2019-421/2019-065/2019-215/2019-404/2019-564/2020-278/2020-012/2020-217/2021-069	26/07/2021
116	2004-345/2007-686/2021-254/2021-255/2021-257/2021-200/2021-258/2021-258	27/07/2021

ATENTAMENTE

DIANA AGUILAR FORERO
 C.C.No. 1010.171.440
 T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.



DIANA AGUILAR FORERO

ABOGADA

ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA

Celular: 3017699600

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 3:25 p. m.

Para: dianis2904@hotmail.com <dianis2904@hotmail.com>

Asunto: Notificación Demanda Unión Marital de Hecho 2021 - 069

Cordial saludo doctora Diana Aguilar,

Atendiendo su solicitud y de conformidad con lo reglado en el Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito informarle que por medio del presente correo electrónico se surte la Notificación del auto de fecha 18 de marzo de 2021, por medio del cual se Admitió la demanda, en su contra, dentro del proceso No. 50001311000220210006900 Unión Marital de Hecho.

Se le advierte que la presente notificación se le efectúa en calidad de apodera de la DEMANDADA y que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, le informo que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda.

Para efectos del traslado de la demanda anexo envío

- Escrito de la demanda y anexos en 103 folios
- Escrito de subsanación en 4 folios
- Auto que admite la demanda de fecha marzo 18 de 2021 en 3 folios

Atentamente,

Carolina Chaparro Gómez
Citadora Juzgado Segundo de Familia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.